

# NOTARÍA

## Las funciones notariales de las Representaciones de España en el extranjero

El ejercicio de las funciones notariales, que por regla general corresponde al Cónsul o Encargado de los Asuntos Consulares, conlleva el ejercicio de la fe pública en las mismas condiciones en que lo haría un Notario español en España.

Debe recordarse sin embargo que, con carácter general, el despliegue de las funciones notariales ejercidas por el Cónsul no tiene efectos reconocidos en el Estado receptor. Es decir, los documentos autorizados por el Encargado de los Asuntos Consulares en El Salvador, en funciones notariales, por lo general no tendrán efecto en El Salvador. Si necesita otorgar algún documento notarial que haya de surtir efectos en El Salvador, deberá acudir a un Notario salvadoreño. Por tanto, las funciones notariales consulares sólo se justifican cuando el objeto de la intervención del Encargado de los Asuntos Consulares se encuentre en España o incida de algún modo en situaciones jurídico-privadas que tengan que ver con España o cuando los interesados sean ciudadanos españoles.

En particular, la ley habilita a los Cónsules y Encargados de los Asuntos Consulares españoles en el extranjero a la actuación en los siguientes supuestos:

- **Autorización de poderes notariales** otorgados por ciudadanos españoles o extranjeros cuando el mandato tenga por objeto la realización en España, por parte del mandatario, de cualquier actuación válida en Derecho. Es el Instrumento más frecuentemente autorizado por los Cónsules y Encargados de Asuntos Consulares.
- **Autorización de testamento** abierto o cerrado, que en principio sólo podrán otorgar ante el Cónsul y Encargado de los Asuntos Consulares, los ciudadanos españoles (art. 734 CC). Los ciudadanos extranjeros que quieran disponer testamentariamente de bienes situados en España deberán acudir, preferentemente, ante un Notario local, que es quien puede realizar correctamente, en su caso, un juicio de capacidad conforme a la ley personal del testador.
- **Autorización de todo tipo de instrumentos públicos** (escrituras, contratos de compraventa de inmuebles sitos en España, etc).
- **Expedición de actas** (de presencia, referencia, notoriedad, depósito, etc).
- **Realización de testimonios** por exhibición de autenticidad de copias de documentos, Testimonios de Vigencia de Leyes y Testimonios de Legitimación de firmas.

## Otorgamiento de documentos notariales

Si usted necesita otorgar algún documento notarial español en El Salvador, envíe un correo a [emb.sansalvador.info@maec.es](mailto:emb.sansalvador.info@maec.es) indicando el tipo de gestión que desea realizar junto con una copia de su pasaporte o DNI en vigor. Si desea otorgar un poder, deberá también incluir una copia del pasaporte o DNI en vigor del poderdante y del apoderado.

Si desea que la redacción del documento notarial se ajuste a alguna minuta, por favor indíquelo y envíe dicha minuta al correo electrónico antes mencionado.

Una vez elaborado el documento notarial se le enviará por correo electrónico para su revisión y aprobación. Posteriormente se le dará cita para la lectura y firma del mismo ante el Encargado de Asuntos Consulares, y se procederá al pago. El día de la cita deberá presentarse en la Sección Consular de esta Embajada a la hora indicada, provisto de su documento de identidad.

Los documentos notariales están sujetos a una tasa que varía según el tipo de documento y el número de folios en los que se extiende.

El tiempo entre el envío de la solicitud del documento notarial y la firma del mismo es de aproximadamente dos semanas.